

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 200013110001-2020-00159-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONSTITUCIÓN, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTES: MILSA HORTENSIA DÍAZ CASTILLA

DEMANDADOS: ALFONSO EMILIANO RODRÍGUEZ DÍAZ y OTROS herederos determinados de JOAQUÍN GUILLERMO RODRÍGUEZ DÍAZ y HEREDEROS INDETERMINADOS

ACEPTESE la renuncia presentada por el curador ad- litem de los herederos indeterminados del señor JOAQUIN GUILLERMO RODRIGUEZ DIAZ, doctor EVER ALBERTO MUEGUES BAQUERO, en consideración a que fue nombrado en un empleo público; y por lo tanto, se encuentra impedido para adelantar funciones como curador.

En su reemplazo se designa a la abogada Ada Nolis Santodomingo Olivar como curadora *Ad litem* para que los represente en este asunto.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

Por secretaria COMUNICAR la designación en la forma prevista en el artículo 49 de la norma en mención, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, quien deberá comunicar su aceptación en el término de tres días siguientes a su notificación.

En consecuencia, el designado deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

SPLR

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f705a4eef8e4868d9a5ed94b7d6ae8328ea48f45cfe508d4965ff735f585d4a**

Documento generado en 27/04/2023 03:05:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>